

la categoría profesional de Factor autorizado en la Empresa Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas Resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de los pedimentos de la demanda, con reserva al recurrente de las acciones que le correspondieran para pretender categoría profesional distinta de la de Factor autorizado exclusivamente solicitada en el expediente administrativo; todo ello sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

969

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Santa Rita», de Picasent.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Santa Rita», de Picasent,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad de Regantes del Pozo de Santa Rita" de Picasent, contra la resolución tácita y la posterior expresa de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve de la Dirección General de Previsión, que en alzada confirmaron el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre aprobación de actas de liquidación número mil cuatrocientos veinte-sesenta y siete, por cuotas del Régimen General de Seguridad Social y de primas de accidentes y enfermedad por los productores de la Sociedad recurrente, por no ser conformes a Derecho tales acuerdos ni tales actos, los que por tanto anulamos y dejamos sin efecto, y debemos declarar y declaramos que a los expresados productores de la Sociedad recurrente les es de aplicación el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria y reintégrese a la recurrente por la Administración la cantidad de diez mil novecientos ochenta y seis coma sesenta y ocho pesetas que fueron ingresadas según resulta del recibo de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Valencia, obrante en el expediente, en concepto de depósito y como importe de las actas de liquidación que se anulan por esta sentencia, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

970

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco García Tocino y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco García Tocino y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Tocino y don Juan Francisco Vargas Alvarez contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de

seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre declaración de nulidad de determinados artículos del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Cervezas de Madrid, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

971

ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos del Cinca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos del Cinca, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cementos del Cinca, S. A." contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó el de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatorio del acta de liquidación de la Inspección de Trabajo de dicha provincia número ciento ochenta y ocho, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, practicada a la recurrente por falta de cotización por primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por el periodo uno de enero de mil novecientos sesenta y siete a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por ser conformes a derecho los acuerdos recurridos y la citada acta de inspección, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

972

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «AEG-Elfa», para su empleo como limitadores de corriente para la facturación de energía eléctrica.

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954;

Visto el protocolo de ensayos número 730.505, efectuado en el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, de fecha 26 de junio de 1974; cuyos ensayos realizados en sentido favorable se han efectuado de acuerdo con la norma UNE-20.347, que concuerda con la publicación «CEE» número 19;

Vista la Memoria descriptiva y planos de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «AEG-Elfa»; en sus ejecuciones bipolar, tripolar, y tripolar con neutro seccionable para las tensiones 220/380 V., frecuencia 50 Hz. y las intensidades nominales de 3 a 30 A., fabricados por la Empresa «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.».

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados interruptores automáticos magnetotérmicos para su uso como limitadores de corriente para la facturación de energía eléctrica.